

Consulta formulada por la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión sobre la pretensión del partido político Falange Española de las JONS de disponer de su espacio de publicidad electoral para las elecciones municipales convocadas para el próximo día 26 de mayo en favor de la coalición electoral FE DE LAS JONS, ALTERNATIVA ESPAÑOLA, LA FALANGE, DEMOCRACIA NACIONAL (ADÑ), que concurre a las elecciones al Parlamento Europeo.

La Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, a la vista de que el partido político Falange Española de las JONS -que tiene asignado por la Junta Electoral de Aragón un tiempo de cinco minutos de propaganda electoral para las elecciones locales convocadas para el próximo día 26 de mayo, al concurrir a dichas elecciones en la circunscripción electoral de Zaragoza- pretende disponer de su espacio de publicidad electoral en favor de la coalición electoral ADÑ (en la que se integra el citado partido político), que concurre únicamente a las elecciones al Parlamento Europeo, solicita a la Junta Electoral de Aragón que exprese su criterio en el sentido de confirmar o rectificar el que mantiene la Corporación en las siguientes cuestiones:

- 1. Que el derecho a la inserción de publicidad reconocido al partido político Falange Española de las JONS por su participación en las elecciones municipales no puede ser cedido en favor de la coalición electoral ADÑ que concurre a las Elecciones al Parlamento Europeo, coalición de la que forma parte el partido solicitante.
- 2. Que, sin entrar a valorar el contenido de los mensajes publicitarios, no es posible disponer del tiempo para insertar publicidad electoral reconocido por la concurrencia a las Cortes de Aragón o por participar en las elecciones municipales en favor de mensajes de publicidad electoral correspondientes a las candidaturas al Parlamento Europeo.

En relación con la primera cuestión planteada debe tenerse en cuenta, en primer lugar, que el partido Falange Española de las JONS concurre como tal partido político únicamente a las elecciones municipales convocadas para el próximo día 26 de mayo en la circunscripción electoral de Zaragoza, por lo que la Junta Electoral de Aragón, en sesión celebrada el pasado día 7 de mayo, a propuesta de la Comisión de Control prevista en el artículo 23 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, le concedió cinco



minutos de propaganda electoral en Aragón Televisión exclusivamente para las elecciones locales.

Por su parte, la Coalición ADÑ, que integra a Falange Española de la JONS, Alternativa española, La Falange y Democracia Nacional, ha obtenido ya el derecho al tiempo correspondiente en relación con la emisión de espacios de propaganda electoral en medios de difusión nacional para las elecciones al Parlamento europeo, de acuerdo con la resolución de la Presidencia de la Junta Electoral Central de 6 de mayo de 2019 (diez minutos).

Por tanto, queda claro que el partido Falange Española de las JONS y la coalición electoral ADÑ son entidades políticas diferentes -aunque el citado partido político se integre en la referida coalición electoral- y participan en procesos electorales diferentes. Como ha señalado reiteradamente la Junta Electoral Central, las coaliciones electorales constituyen entidades políticas distintas de los partidos que las componen (entre otros, acuerdo 552/2011, de 29 de septiembre).

Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado séptimo de la Instrucción 8/2019, de 25 de abril de 2019, de la Junta Electoral Central, sobre distribución de espacios gratuitos de propaganda electoral en medios de comunicación de titularidad pública y delegación de competencias en las Juntas Electorales Provinciales en las elecciones locales, autonómicas y al Parlamento Europeo de 26 de mayo de 2019, la Junta Electoral de Aragón tiene competencia únicamente para distribuir los espacios gratuitos de propaganda electoral en los medios de comunicación de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la programación regional de los medios nacionales.

Estos espacios —señala el mencionado apartado séptimo de dicha Instrucción— «consistirán en un bloque para las elecciones a la correspondiente Asamblea Legislativa, distribuido con arreglo a los resultados de las anteriores elecciones a la misma y otro bloque distribuido con arreglo a los resultados de las anteriores elecciones municipales y a los criterios fijados en los números primero a quinto de la presente Instrucción».

De aquí se desprende indubitadamente que la Junta Electoral de Aragón atribuye un determinado tiempo de propaganda electoral y un número de cuñas publicitarias a una determinada formación política y para unos determinados procesos electorales, conforme a los criterios que se establecen



en la propia Instrucción, de acuerdo con la LOREG y con la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Esta cuestión competencial se traduce en este caso, lógicamente, en que la Coalición ADÑ no está acreditada ante la Junta Electoral de Aragón, por tratarse de una candidatura presentada a un proceso electoral en el que esta Junta carece de competencias, por lo que la misma no puede otorgar derecho alguno en relación con dichos espacios de propaganda electoral. Tampoco el alcance del medio de difusión permite otra conclusión, ya que la CARTV, como medio de difusión de alcance autonómico no tiene obligación de reservar espacios para la emisión de publicidad electoral para las elecciones al Parlamento europeo.

Por tanto, queda claro que la cesión por una formación política de alguno o algunos de sus espacios publicitarios en favor de otra formación política para un proceso político diferente supondría desvirtuar el sentido de dicha Instrucción de la Junta Electoral Central, e infringir, tanto el acuerdo de la Junta Electoral de Aragón de 7 de mayo de 2019, sobre distribución de espacios gratuitos de propaganda electoral, adoptado en virtud de la competencia que le atribuye la legislación electoral y la Junta Electoral Central y conforme a los mencionados criterios, como el de la Junta Electoral Central de 6 de mayo de 2019, mencionado previamente, alterando así los tiempos asignados por las juntas competentes en los distintos ámbitos y para candidaturas independientes, presentadas a procesos electorales de alcance diverso.

En consecuencia, la Junta Electoral de Aragón ratifica el criterio de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión en el sentido de que el derecho a la inserción de publicidad reconocido al partido político Falange Española de las JONS por su participación en las elecciones municipales no puede ser cedido en favor de la coalición electoral ADÑ –entidad diferente de aquel partido político- para un proceso electoral, como son las elecciones al Parlamento Europeo, para el que no se le ha atribuido tiempo de propaganda electoral en los medios de comunicación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En lo que se refiere a la segunda cuestión, de cuanto ha quedado expuesto cabe concluir que, como señala dicha Corporación, no es posible a una formación política disponer del tiempo gratuito de propaganda electoral que la Junta Electoral de Aragón le ha concedido por participar en un proceso



electoral –a las Cortes de Aragón o a las elecciones locales-, conforme a los criterios establecidos en la legislación electoral y en la referida Instrucción de la Junta Electoral Central, para emitir mensajes publicitarios relativos a un proceso electoral diferente para el que dicha Junta Electoral carece de competencia, como son las elecciones al Parlamento Europeo.

Zaragoza, 12 de mayo de 2019.

El Presidente de la JEA FERNANDO ZUBIRI DE SALINAS

> P.D. La Secretaria de la JEA CARMEN AGÜERAS ANGULO

